



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE POLÁN

El pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2025, adoptó el acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles. A tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional así como el texto de la Ordenanza fiscal que se acompaña, se expondrá al público en el tablón de anuncios del Consistorio y página web del Ayuntamiento por el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría municipal, y presentar las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que estimen oportunas.

De no presentarse ninguna reclamación contra la ordenanza, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, en previsión de lo cual se publican el texto íntegro de la ordenanza modificada. Dicha exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, contado el plazo a partir del día siguiente en que tenga lugar su publicación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE BODAS CIVILES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades contenidas en el artículo 58 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección 3ª, del Capítulo III del Título I de la citada Ley, el Ayuntamiento de Polán establece el "Precio público por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles".

Artículo 2. Hecho imponible

Constituyen el hecho imponible del precio público el conjunto de actuaciones relativas a celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento o en el Torreón del Castillo.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de este precio las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

Artículo 4. Devengo

El precio se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio.

Artículo 5. Cuota

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza las siguientes cuantías:

- Celebración en horario de mañana de lunes a viernes: La prestación del servicio no tendrá ningún coste.
- Celebración en horario de tarde, sábados, domingos o festivos: 300,00 €.

Artículo 6. Régimen de declaración e ingreso

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de este precio público. Su ingreso se efectuará junto con la solicitud de la prestación del servicio. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la cuota.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra el presente acuerdo, los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que podrá entablarse cualquier otro recurso que se estime procedente en derecho. La presente modificación de ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Polán, 1 de octubre de 2025.–La Alcaldesa, Julia Sanz de Andrés–

N.º I.-4791